

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción; casa de D. José G. RICOXO.—calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONGE.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 201.

#### Junta provincial de instrucción pública.

Para que esta Junta pueda examinar con la debida detención y devolver aprobados en tiempo oportuno los presupuestos á que han de ajustarse los profesores de las escuelas públicas en la inversión de los fondos, destinados á los gastos del material de las mismas en el año económico próximo venidero, es de necesidad que las Juntas locales de los Ayuntamientos en que haya establecidas escuelas superiores ó elementales de uno ú otro sexo ó incompletas de duración anual, á cuya clase corresponden los fondos cuya dotación llega á 100 escudos ó escuda de esta suma, pues que las de menor asignación se consideraran como de temporales, reclamen con toda urgencia de las profesores de las mismas, que aun no los hubiesen presentado los mencionados presupuestos y que con su censura é informe, en el que deberán de hacer cuantas observaciones juzguen convenientes á la más benéfica aplicación de dichos fondos, los remitan á esta provincial á la posible brevedad.

A los referidos presupuestos que deberán venir por duplicado, pues uno de sus ejemplares ha de

quedar archivado en la Secretaría de esta corporación, se acompañará según previene la Real orden de 29 de Noviembre de 1858 la lista de las obras de texto que el profesor elija de entre las aprobadas, tambien por duplicado, y además un inventario general del material y enseres de enseñanza que cada escuela posea en la actualidad, del cual presentarán tambien los profesores dos ejemplares uno para remitir á esta Junta como queda dicho en union de los presupuestos y lista de obras de texto, y otro que conservarán las Juntas locales para que puedan ejercer en la inversión de dichos fondos la conveniente vigilancia, y al cual cuidarán de adicionar los objetos ó enseres que vayan adquiriéndose según las cuantías que los profesores presenten para cuya aprobación deberán los Ayuntamientos dar su parecer ó informe.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos en que hubiere escuelas de las clases arriba citadas se servirán dar conocimiento de esta circular á las Juntas locales y maestros, encargandoles el puntual cumplimiento de cuanto en ella se prescribe y previniendo á estos últimos que si lo descuidaren en la parte que les concierne, se les exigirá la responsabilidad á que les sujeta la regla 17 de la citada Real orden. León 26 de Mayo de 1867.—El Presidente, Manuel Rodriguez Monge.—Benigno Reyero, Secretario.

### MINAS.

#### DON MANUEL RODRIGUEZ MONGE, Gobernador de la provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Losada Aguiar y consortes, vecinos de Astorga, residente en la misma, calle de Santo Domingo, núm. 19,

de edad de 37 años, profesion minero, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 27 del mes de Mayo, á las doce de su mañana una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada *Guanay*, sita en término comun del pueblo de Tremor de Arriba, Ayuntamiento de Igüeña, al sitio de Lamazares y linda á todos aires con terreno comun; hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde ella se medirán en direccion al Oeste 2.000 metros fijándose la 2.ª estaca; desde esta en direccion al Este se medirán 2.000 metros fijándose la 3.ª estaca; desde esta en direccion al Sur ó sea al punto de partida se medirán 300 metros fijándose la 4.ª estaca, quedando así formado el rectángulo de las cuatro pertenencias.

Hago saber: Que por D. Francisco Losada y consortes, vecinos de Astorga, residente en dicho punto, calle de Sto. Domingo, núm. 19, de edad de 37 años, profesion minero, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 27 del mes de la fecha á las doce de su mañana una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada *Catay*, sita en término comun del pueblo de Tremor de Arriba, Ayuntamiento de Igüeña, al sitio de Lamazares y linda á todos aires con terreno comun de dicho pueblo, hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde ella se medirán en direccion al Norte 100 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion al Oeste se medirán 1.000 metros fijándose la 2.ª estaca; desde esta en direccion Sur 500 metros fijándose la 3.ª estaca; desde esta en direccion al Este se medirán 1.000 metros fijándose la 4.ª estaca, desde esta en direccion Norte se me-

dirán 500 metros fijándose la 5.ª estaca; desde esta en direccion al Oeste ó sea á la 1.ª estaca se medirán 200 metros, quedando así formado el rectángulo de las 4 pertenencias.

Hago saber: Que por D. Francisco Losada y consortes, vecinos de Astorga, residente en dicho punto, calle de Santo Domingo, núm. 19, de edad de 37 años, profesion minero, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 27 del mes de la fecha á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada *Ciperogo*, sita en término comun del pueblo de Tremor de arriba, Ayuntamiento de Igüeña, al sitio de la Parada y linda á todos aires con terreno comun; hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde ella se medirán en direccion al Norte 100 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta en direccion al Este se medirán 1.000 metros fijándose la 2.ª estaca; desde esta en direccion al Sur se medirán 500 metros donde se fijará la 3.ª; desde esta en direccion al Oeste se medirá 1.200 metros fijándose la 4.ª estaca, desde esta en direccion al Norte, ó sea al punto de partida 100 metros, quedando así formado el rectángulo de las 4 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia las presentes solicitudes, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de estos edictos, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la

ley de minería vigente. Leon 27 de Mayo de 1867.—Manuel Rodriguez Monge.

**DEL GOBIERNO MILITAR.**

*Gobierno militar de la provincia de Leon.*

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en 27 del actual me dice lo siguiente:

Estando prevenido que los habilitados de las clases militares del distrito, presenten el dia 10 precisamente de cada mes, las nóminas de haberes en la intervencion militar del mismo, y siendo una de las causas para no poderlo verificar, la tardanza con que los interesados mandan sus justificantes de revista, que no suelen recibir á tiempo; y como este acto debe pasarse el dia 1.º de cada mes, en el mismo dia ha de remitírseles el expresado documento, para que llegue á su poder antes del 5, y tengan tiempo de arreglar las nóminas y presentarlas á la referida dependencia. En su consecuencia, hará V. saber por el boletín oficial de la provincia á todas las clases que perciben sus haberes en nómina por el presupuesto de la Guerra, que de no estar los justificantes de revista en poder de los habilitados para el dia marcado, no podrán hacerles la reclamacion de sus pagos y sufrirán por lo tanto los perjuicios consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á los fines indicados por S. E., esperando de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos distritos resida algun Jefe ú oficial en situacion de reemplazo, se sirvan hacerles saber esta disposicion. Leon 29 de Mayo de 1867.—El Comandante militar, Bernardo Alberti.

**DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.**

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**  
*pública de la provincia de Leon.*

**Hipotecas.**

Por el Ministerio de Hacienda se ha publicado en la Gaceta de

Madrid correspondiente al 21 del actual, la Real órden siguiente:

«Elmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I. de 11 del actual proponiendo la concesion de un plazo improrogable para que los que se hallen en descubierta del pago de derechos de hipotecas por traslaciones de dominio los satisfagan con absoluta relevacion de multas. Enterada S. M. y considerando: primero, que el excesivo número de expedientes que en solicitud de perdon de aquellas se ha elevado en todos tiempos y circunstancias á esta Ministerio proponiendo su condenacion, reclamada la reforma de la legislacion para, puesto que su excesiva severidad era el fundamento, tanto de las solicitudes como de las concesiones de aquella gracia, segun que semejante abusiva practica debe desaparecer, merced á la disposicion consignada en la base 4.ª de la letra B. de los presupuestos del próximo año económico, si merecen estos la aprobacion del poder legislativo; tercero, que siendo muchos los interesados que se encuentran en el caso de no haber satisfecho á la Hacienda los derechos de hipotecas correspondientes á traslacion de dominio á su favor verificadas, una gran parte de ellos ingnorará el castigo que les espera, llegado el caso indicado, por no haber cumplido con aquel deber; y cuarto, que atendido, finalmente, la costumbre de conceder un plazo ó prórroga general para que los que se hallasen en el citado caso presenten los documentos de traslacion de dominio al pago del impuesto con relevacion de multas, es hoy más que nunca conveniente acordar igual concesion para que, una vez aprobada la ley de presupuestos del año próximo económico, no pueda aducirse ni el mes, leva pretexto que se oponga al puntual cumplimiento de la citada base 4.ª y á la exaccion por consiguiente de las multas hipotecarias en que se incurra, ha tenido á bien S. M. de conformidad con lo propuesto por V. I. conceder como plazo improrogable hasta el 30 de Junio próximo para que los interesados que se hallen en descubierta con la Hacienda de los derechos de Hipotecas correspondientes á traslaciones de dominio puedan satisfacerla con absoluta relevacion de multas comprendiendo esta gracia á todos los que, habiéndola solicitado, se encuentran sus instancias pendientes de resolucion; en la inteligencia de que trascurrido el referido 30 de Junio se exigirán irremisiblemente las multas en que se incurra.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1867.—Bar-

zanallana.—Sr. Director general de contribuciones.»

Al insertar la anterior Real órden debe llamar la atencion de los contribuyentes sobre el espíritu de dicha disposicion que no es otra que el de ampliar hasta el 30 de Junio próximo el plazo para la presentacion de documentos á los liquidadores y el pago de derechos hipotecarios, siendo como hasta aqui, potestativo en los interesados la presentacion de dichos documentos en los Registros de la propiedad con arreglo á la ley vigente.

Pueda acogerse á los beneficios que el Gobierno de S. M. dispensa á la preinserta Real órden todos los contribuyentes que resulten deudores con anterioridad á la fecha de su publicacion, bien sean conocidos ó ignorando sus débitos y sea el que quiera el estado en que se hallen los expedientes que se hubiesen iniciado para hacer efectivos los descubiertos y multas impuestas.

Aunque la simple publicacion de la mencionada Real órden basta para llevar al ánimo de los contribuyentes los beneficios que dispensa, me ha parecido debia recomendarlos, llamar sobre ellos la atencion de los que se encuentran en descubierta y advertirlos que si por morosidad ú otras causas dan lugar á que trascurra el plazo señalado, desde el 1.º de Julio se exigirá, de un modo tan enérgico, la responsabilidad que no podrá menos de hacerse efectiva, sin que puedan paralizar la gestion administrativa escusas ó pretextos por razonadas que pretendan presentarse.

Lo que he acordado se inserte en el periódico oficial para conocimiento de todos y cada uno de aquellos á quienes puede interesar. Leon 28 de Mayo de 1867.—Segismundo Garcia Acebedo.

**DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldia constitucional de Castrocalbon.*

Terminados los trabajos de la rectificacion del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse para el año próximo económico de 1867 y 1868, se previene á todos los terratenientes contribuyentes al mismo, que aquél documento permanecerá al público por el término de 8 dias en la Secretaría de la corporacion municipal despues de la insercion de es-

te anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus respectivas reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar. Castrocalbon Mayo 21 de 1867.—Manuel Alonso Garcia.

*Alcaldia constitucional de Villaselán.*

Terminados los trabajos de rectificacion del amillaramiento por la Junta pericial de este Ayuntamiento, que han de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año próximo económico de 1867 y 1868, se hace saber por medio del presente, á todos los vecinos y forasteros, que el resultado de las utilidades líquidas estará de manifiesto en la Secretaría por el término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para oír las reclamaciones de agravio que se presenten; advirtiendo que pasado dicho término no se admitiran parandoles el perjuicio que haya lugar. Villaselán 26 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Valentin Cahado.

*Alcaldia constitucional de Toral de Merayo.*

Terminados los trabajos de la rectificacion del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse para el próximo año económico de 1867 y 68, se previene á todos los terratenientes y demás contribuyentes al mismo, que aquél documento permanecerá al público por término de 8 dias en la Secretaría de la corporacion, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á instruccion. Toral de Me-

rayo 26 de Mayo de 1867.—Jacinto Liguera.

#### Alcaldía constitucional de Villadungos.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribución territorial que ha de practicarse para el año próximo económico de 1867 y 1868, se previene á todos los terratenientes contribuyentes al mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de 15 días en la Secretaría de la corporación municipal, después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados, presenten sus respectivas reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio que haya lugar. Villadungos 27 de Mayo de 1867.—Angel Villadungos.

#### Alcaldía constitucional de Cebrones del Rio.

Terminados los trabajos de rectificación del amillaramiento por la Junta pericial de este Ayuntamiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo económico de 1867 á 68, se hace saber por medio del presente á todos los vecinos y forasteros, que el resultado de las utilidades líquidas estará de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de 8 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para oír las reclamaciones de agravio que se presenten; advirtiéndose que pasado dicho término no se admitirán, parándose el perjuicio que haya lugar. Cebrones del Rio 28 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Lucas López.—El Secretario, Buenaventura del Cueto.

#### Alcaldía constitucional de Bustillo.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento,

base del repartimiento de contribución territorial que ha de practicarse para el año económico de 1867 á 1868, se previene á todos los terratenientes, contribuyentes al mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de 8 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de la corporación, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente. Bustillo del Páramo y Mayo 27 de 1867.—El Alcalde, Manuel Franco.—Manuel Martínez Juan, Secretario.

#### DE LOS JUZGADOS.

*D. José María Sanchez. Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.*

Mando á todos los Alcaldes, departamentos de la Guardia civil y demás dependientes de justicia, procedan á la captura de Eufrasia Díez, natural de Parlamaza, de 26 años de edad, cuyas señas son: pelo castaño, cejas y ojos il., nariz regular, labios bastante crecidos, pecosa de viruelas, estatura alta, prodteccion libre, muy abultada de pechos y tiene muchas berrugas en las manos, remitiéndola caso de ser habida con toda seguridad al Juzgado de Ponferrada; pues así lo tengo acordado en virtud de exhorto recibido del mismo, donde se la instruye causa criminal de oficio por hurto. Dado en Leon á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—José María Sanchez.—Por mandado de Su Sra., Pedro de la Cruz Hidalgo.

*D. Telesforo Valcarce Yebra, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á José López Fernandez natural de Lamas de Campos, vecino de Orzonaga y en la actualidad sin paradero conocido, para que en el término

de nueve días á contar desde la inserción del presente, se persone en este Juzgado á oír los cargos y esponer su defensa, si lo cree conveniente en la causa que en este dicho Juzgado se sigue contra el mismo sobre desacato, apercibido que de no presentarse se seguirá el procedimiento en su rebeldía entendiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal y parándose el perjuicio á que dó lugar su falta de presentación. La Vecilla y Mayo veinte y siete de mil ochocientos sesenta y siete.—Telesforo Valcarce.—Por mandado de Su Sra. Valeriano Díez Gonzalez.

*D. Manuel Vicente y Corso. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Conceiro Maceiras, de S. Martín de Chuno, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado y escribanía del actuario, por robo ejecutado en la casa de Paula Santa Marina Fernandez á que se presente en el Juzgado dentro del término de treinta días á contar desde su inserción á defenderse de los cargos que contra el resultan, advertido que pasados los cuales se causará entero perjuicio; se exhorta á los señores Jueces, Alcaldes y demás autoridades de proteccion y seguridad pública, procedan á su detencion, remitiéndolo á este Juzgado con la debida seguridad; sus señales son las que á continuación se expresan.

Dado en Betanzos á 22 de Mayo de 1867.—Manuel Vicente y Corso.—P. S. M., Agustín Nuñez.

#### SEÑAS DEL PROCESADO.

Estatura alta, pelo cano, saltoso de visón de un ojo, el otro foudo negro, cara larga, color triguero, boca regular, nariz ileun, barba poca y blanca, edad demuestra 40 años, viste pantalón de tarazona, chaqueta redunda de paño negro, chaleco ul. de gata negro, cubro cochueño á gorra, calza zapatos.

*D. José Fermoso Diaz. Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.*

Hago saber: que en el expediente de concurso de acreedores seguido en este Juzgado contra los bienes que dejó D. Francisco Florez Villamil, ve-

dino y del comercio que fué de esta ciudad en el que recayó Real sentencia de los Sres. Magistrados de la Audiencia de Castilla la Vieja en Valladolid á 2 de Octubre de 1822 confirmando la de este Juzgado por la que en primer lugar se declaran los costas y gastos; en 2.º al convento de religiosas de Santi Espíritus de esta ciudad; en 3.º á D. Francisco García Anllina en representación de su padre D. Domingo, vecino Cereyido en Asturias; en 4.º D. Juan Eudardo, ciudadano en Aliflix, en el condado de Yor en Inglaterra; en 5.º Doña Angela Llano, viuda, vecina de Santander; en 6.º D. Francisco Rodriguez, vecino de Gijou; en sétimo D. Guillermo Enrique Duvois é hijos de Londres; en octavo D. Sebastian Lopez Sagartizaba y compañía del comercio de la Coruña; en 9.º Doña María Ventura Frea, del comercio de Bilbao; y en 10.º Don Melchor Manso, del comercio de Lugo; D. Ignacio Fernandez Florez, vecino de Cangas de Tineo, D. José Manuel Menendez, de La Pola, Fray Manuel Sanchez, franciscano en Villafraanca, Fray Antonio Florez, exp provincial de la misma y D. Gregorio Ramon Florez de Villamil; remitidos á este Juzgado los antecedentes para su continuation y en el que se han mostrado parte algunos de los interesados que que Jan designados, previa audiencia del Administrador defensor de los bienes concursados recayó el auto que comprende la parte siguiente:

Por medio de edictos que se insertarán en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, citase y emplécese á todos los acreedores que no se han mostrado parte en esta sexta pieza, á fin de que dentro de 30 días comparezcan á usar de su derecho; prevenidos que pasado se continuará las diligencias en su rebeldía sin mas citarles ni emplazarles, parándose el perjuicio que haya lugar. Juzgado de primera instancia de Astorga Mayo 16 de 1867.—Doy fé. Fermoso Diaz.—Ante mí, Julian Garcia Fernandez.

En su consecuencia libro el presente por el cual se cita y emplaza á todos los acreedores que quedan designados á los bienes que dejó dicho D. Francisco Florez Villamil y que no se han mostrado parte en la pieza que se agita, á fin de que dentro de 30 días comparezcan en este Juzgado á usar de su derechos, prevenido, que pasado continuará la tramitación del expediente en su rebeldía sin mas citarles ni emplazarles parándose el perjuicio que haya lugar. Astorga á 26 de Mayo de 1867.—José Fermoso Diaz.—Por mandado de Su Sra., Julian Garcia Fernandez.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		Articulos.	Total por capitulos.
		Escudos.	Escudos.
<b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>			
Artículo 1.º	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	749-499	
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de positos	316-664	
	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduria de fondos provinciales.	129-938	
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de positos.	50	
2.º	Sueldos del archivero y del Depositario de fondos provinciales.	133-333	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	48-233	
	Material de estas Comisiones.	1-000	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus dependientes.	150	2-587-167
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>			
Art. 1.º	Gastos de quintas.	1-000	
2.º	Idem de bagajes.	1-083-333	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	400	
5.º	Idem de cajamidades públicas.	2-000	4-483-333
<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>			
Art. 5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	1-750	1-750
<b>CAPITULO V.—Instruccion pública.</b>			
Art. 1.º	Junta provincial del ramo.	201-633	
2.º	Subvencion o suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1-200	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	400	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	91-806	
6.º	Biblioteca provincial.	265	2-158-209
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>			
Art. 1.º	Ayudaciones de la Junta provincial.	700	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	700	
3.º	Idem id. id. de las Casas de Discapacidad.	200	
4.º	Idem id. id. de las Casas de Esposos.	7-050	
5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	209	8-800
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1-000	1-000

SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—Carreteras.			
Art. 1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	10-083-333	10-083-333
<b>CAPITULO III.—Obras diversas.</b>			
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	0-000	10-000
<b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>			
Único.	Cantidades destinadas á objetos de intereses provinciales.	1-400	1-400

SECCION TERCERA.—Gastos adicionales.

CAPITULO UNICO.—Resultos por adiccion de ejercicios cerrados.			
Art. 1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1866 procedentes del presupuesto anterior.	4-278-250	
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.	3-500-406	9-778-656

TOTAL GENERAL. 52-690-788

En Leon á 1.º de Mayo de 1867.—El Oficial mayor del Consejo, Contadur de fondos provinciales, Salustiano Rosadilla.—V.º B.º—El Gobernador, Monce.

Extracto de la cuenta del mes de Abril del año económico de 1866 á 67, rendida por el Depositario D. Francisco Buron, de las cantidades recaudadas en el mes de la cuenta, lo pagado y la existencia para el mes de Mayo.

CARGO.

	Escudos	Milésimos.
Existencia del mes anterior.	19-309	603
Ingresada por todos conceptos en el mes de la cuenta.	19-752	048
<b>TOTAL CARGO</b>	<b>39-061</b>	<b>651</b>

DATA.

Administracion provincial.	1-397	493
Servicios generales.	862	300
Instruccion pública.	381	934
Beneficencia.	8-812	354
Otros gastos.	600	

Movimiento de fondos.

Por traslacion de caudales de unas cajas á otras.	8-870	500
<b>TOTAL DATA.</b>	<b>20-324</b>	<b>782</b>

RESUMEN GENERAL.

Importa el cargo.	39-061	651
Idem la data.	20-324	782
<b>SALDO Ó EXISTENCIA PARA MAYO.</b>	<b>12-696</b>	<b>436</b>

Clasificacion de la misma.

En la Depositaria de mi cargo.	5-428	120
En el Instituto de segunda enseñanza.	368	124
En la Escuela Normal.	50	339
En la Junta provincial de Beneficencia.	6-830	092
		IGUAL.

Leon, 3 de Mayo de 1867.—El Depositario, Francisco Buron.—El Gobernador, Manuel Rodriguez Murga.

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto.

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 27 DE JUNIO DE 1867.

Constará de 10-000 Billetes, al precio de 10 escudos (100 reales); distribuyéndose: 280 000 escudos; 140 000 pesos en 1.800 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de . . . . .	40-000
1 de . . . . .	20-000
1 de . . . . .	8-000
1 de . . . . .	4-000
1 de . . . . .	2-000
10 de 1.000.	10-000
30 de 400.	12-000
85 de 200.	17-000
1 070 de 100.	107-000
<b>1.800</b>	<b>280-000</b>

Los billetes estarán divididos en décimos, que se rependerán á 1 escudo (10 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio; único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagaran en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas insertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, José María Bremou.

Imp y lit. de José Gonzalez Redondo.